

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01
ULR/227-DVA-2023

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro.

I. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Correo electrónico recibido el día [REDACTED], en el cual se adjuntó escrito firmado por [REDACTED], a través del cual informó que mediante solicitud UREP [REDACTED] se solicitó el traslado del establecimiento Farmacia [REDACTED], con número de licencia [REDACTED], a la dirección de funcionamiento del establecimiento Farmacia [REDACTED].

2. Memorándum con referencia UIFBP [REDACTED] de fecha [REDACTED], emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, en el cual adjuntó informe de fecha [REDACTED] y acta de inspección de las nueve horas con cincuenta minutos del día [REDACTED], ambos del mes de [REDACTED], realizada en el establecimiento **Farmacia [REDACTED]**, con número de inscripción [REDACTED] (cancelada), ubicada en [REDACTED]; diligencia en la que procedió a dar cumplimiento a la medida provisional decretada en la resolución de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, por tanto, se procedió a la inmovilización de todos los medicamentos encontrados en el establecimiento, con hojas que declaran “Producto sellado por la Dirección Nacional de Medicamentos”.

3. Correo electrónico recibido el día [REDACTED], a través del cual el licenciado [REDACTED], informó que la solicitud de traslado del establecimiento Farmacia [REDACTED], fue aprobada por la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, por lo que solicitó que se proceda al retiro de los sellos impuestos.

II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

a. Sobre el establecimiento farmacéutico

Esta Unidad mediante resolución emitida a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, decretó como medida provisional la clausura provisional del establecimiento Farmacia [REDACTED], ubicada en [REDACTED]; en virtud de encontrarse funcionando sin autorización de esta Dirección.

En ese sentido, se ha verificado que en resolución de las trece horas con treinta y ocho minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección autorizó el traslado del establecimiento **Farmacia [REDACTED]**, situado [REDACTED], a la dirección [REDACTED], lugar donde funcionaba el establecimiento Farmacia [REDACTED].

Por tanto, la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas llevará a cabo inspección en la dirección [REDACTED], donde funciona actualmente el establecimiento Farmacia [REDACTED], a fin de

proceder al retiro de los sellos impuestos en los productos farmacéuticos, siempre y cuando tengan vida útil vigente, caso contrario, procederá a su decomiso para su posterior destrucción.

No obstante, y considerando que el establecimiento se encuentra clausurado se debe coordinar de forma previa con el licenciado [REDACTED], el día y la hora que se llevara a cabo la diligencia de retiro de sellos, a fin de evitar dilaciones y contratiempos en el desarrollo de la misma, por lo que se proporciona el número de contacto [REDACTED].

b. Sobre la medida provisional

Sobre este punto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 78 inciso final de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece que *«las medidas provisionales podrán dejarse sin efecto o modificarse durante la tramitación del procedimiento, o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente»*.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas y con base a lo señalado en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 6 letra c), 13 y 29 de la Ley de Medicamentos; 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- 1. Se requiere** a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice inspección en [REDACTED], donde actualmente funcionamiento el establecimiento Farmacia [REDACTED], con número de inscripción [REDACTED], y proceda al retiro de los sellos impuestos en los productos farmacéuticos que fueron inmovilizados en la inspección de fecha [REDACTED], siempre y cuando su vida útil se encuentren vigentes, caso contrario, proceda a su decomiso para su posterior destrucción. **Para lo cual, se debe coordinar de forma previa con el licenciado [REDACTED], el día y la hora que se llevara a cabo la diligencia de retiro de sellos, a fin de evitar dilaciones y contratiempos en el desarrollo de la misma, por lo que se proporciona el número de contacto [REDACTED].**
- 2. Se deja sin efecto** la medida provisional adoptada en la resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, por las consideraciones expuestas.
- 3. Archívese** el presente expediente administrativo, una vez se compruebe el retiro de sellos impuestos en los productos farmacéuticos.

4. Notifíquese. -

.....
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE.....
.....RUBRICADAS.....
.....